



No. EXPEDIENTE

DGAP-CCC-PEPB-2022-0007

Fecha de emisión: 25/3/2022

Dirección General de Aduanas y Puertos

ORDEN DE SERVICIOS

UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No. Orden: DGAP-2022-00170

Descripción: servicio de publicidad institucional (EDITORA ACENTO S.A.S)

Modalidad de compras: Procesos de Excepción

Datos del Proveedor

Razón social: Editora Acento, SAS

RNC: 130748322

Nombre comercial: Editora Acento, SAS

Domicilio comercial: Bohechio, Edif. Salvador I, No. 101, 10145 - , REPUBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-567-9590

Datos Generales del Contrato

Anticipo: 0%

Forma de pago: Cheque

Plazo de pago con recepción conforme: 30 días

Monto total: 354,000.00

Moneda: DOP

Detalle

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

in Mosco

Firma

Nombre v Apellido



Firma

Nombre y Apellido







Item	Código	Descripción	Cantidad	Unida d	Precio Unit s/ITBIS	Imp Moneda Orig s/11BIS	% Descuento	ITBIS Moneda Orig	Otros Impuestos Moneda Orig	Sub Total Moneda Orig
1	8210160	Servicio de publicidad Institucional (EDITORA ACENTO, S.A.S)	3.00	UD	100,000. 00	300,000.0		54,000.00	0.00	354,000.00

Subtotal RD\$	300,000.00
Total Descuentos RD\$	0.00
Total ITBIS RD\$	54,000.00
Total Otros Impuestos RD\$	0.00
Total RD\$	354,000.00

Observaciones: Oficio. No. GF-22-157 de Fecha 22/03/2022.

Oferta Económica S/N sin fecha.

Forma de Pago a Crédito

Plan de entrega					
Ítem	Descripción	Dirección de entrega	Cantidad requerida	Fecha necesidad	
1	Servicio de publicidad Institucional (EDITORA ACENTO, S.A.S)	Av. Abraham Lincoln No. 1101 DO	3.00	25/3/2022 3:00:00 p.m.	

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

DOWNG

Nombre y Apellido



Nombre y Apellido

PROPUESTA:

- Estamos presentando dos (2) colocaciones, una (1) corresponde a versión MOVIL y una (1) a la versión de DESKTOP, ambas del Portal www.acento.com.do , la colocación puede rotar entre las secciones, de acuerdo a la campaña y disponibilidad.
- Característica de la colocación:
- Arte debe ser entregado por el cliente.
- Con medidas pre-establecidas según el banner de la propuesta.
- Formato JPG o GIF, limite 200 kb.

VALOR DE LA PROPUESTA:

	PAQUETE MENSUAL					
SECCION/PRESENCIA	DETALLE	TARIFA MENSUAL (RD\$)	SUB-TOTAL	MBIS	TOTAL RD\$	TOTAL MENSUAL
ACTUALIDAD / BANNER — HOME _MIDDLE 01 DESKTOP	970x250px	80,000.00	80,000.00	14,400.00	94,400.00	94,400.00
NOTICIAS / BANNER — NEWS-MIDDLE 01 MOVIL	320X100 PX	100,000.00	100,000.00	18,000.00	118,000.00	118,000.00
	I T	DTAL GENERAL	185,000.00		32740100	

De 100,000 p It Bair

A Sulvent

EDITORA ACENTO, S.A.S. RNC 130-748322

Comerciai/Tel. (849)-410-4010

CONTRATO DE PUBLICIDAD

De una parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), institución autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley número 168-21, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), y las demás leyes que la complementan, especialmente la Ley Número 226-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), publicada en la Gaceta Oficial número 10369; inscrita en el Registro nacional de Contribuyentes (R.N.C) bajo el num.4-01-03924-9, con su domicilio y principal establecimiento en la avenida Abraham Lincoln número 1101, esquina Jacinto Ignacio Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el Señor Eduardo José Sanz Lovatón, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su oficina en el cuarto piso del edificio que aloja la institución, la cual en lo adelante de este contrato se denominará por su propio nombre o simplemente LA PRIMERA PARTE;

De la otra parte, EDITORA ACENTO, S.A.S, sociedad de Responsabilidad Limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil con el núm. 77255SD y en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el núm. 1-30-74832-2, Registro de Proveedores del Estado (RPE) num. 15037, con domicilio social establecido en la calle Bohechio, numero 4, edificio Salvador I, local número 101, ensanche Quisqueya, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, debidamente representada por su gerente el señor Scarlet Polanco Rosario, dominicana mayor de edad, soltera, portador de la cedula de identidad y electoral 001-0332806-8, domiciliada y residente calle Paseo de las Palmas, núm. 6 sector Arroyo Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente registrada por ante La Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; sociedad que en lo adelante en este contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su denominación social, y cuando se refiera a ambas se denominarán: LAS PARTES.

Y cuando en el presente contrato se quisiera referir a ambas partes estas serán denominadas como: LAS PARTES.

PRÉAMBULO:

POR CUANTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 8 párrafo único del de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y concesiones, serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley siempre que los mismos no sean empleados para vulnerar de los principios de dicha ley la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.

POR CUANTQ: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 10 del decreto 543-12 reglamento de aplicación de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de





· ~ ...

<u>POR CUANTO:</u> Que LA PRIMERA PARTE, como institución pública del Estado dominicano mediante contratos publicitario da a conocer los diferentes logros obtenidos por la institución, así mismo publica los servicios que brinda y publicita las diferentes actividades realizadas durante un determinado momento.

<u>POR CUANTO</u>: Que la **SEGUNDA PARTE**, a través de su medio de comunicación está en toda la disposición de poder brindarle a través de un contrato de publicidad la colocación, difusión y transmisión a favor de **LA PRIMERA PARTE**, de los materiales que este desee publicitar.

<u>POR CUANTO</u>: Que LA SEGUNDA PARTE reúne todas las especificaciones, herramientas y condiciones que requiere LA PRIMERA PARTE, para brindar el servicio publicitario necesitado.

POR CUANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo constituye parte integrante de este contrato, sin lo cual las partes no consentirían en el mismo, ha sido **PACTADO Y CONVENIDO** el contrato en las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.), por medio del presente contrato de servicio de publicidad contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, para que esta brinde y realice los servicios que se describen a continuación:

"Promocionar a la **Dirección General de Aduanas** mediante: periódico digital <u>www.acento.com.do</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: REMUNERACIÓN. - El monto convenido entre ambas partes para la realización de los servicios anteriormente indicados por la suma de **trescientos** mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000.00), más impuestos.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO. – Ambas partes han acordado mediante el presente contrato que LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por concepto de servicio publicitario la suma de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000.00), más impuestos, el cual será pagado mensualmente a razón de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), más impuestos.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir del día primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), hasta el día primero (01) del mes de julio año dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO I: RESCISIÓN. - En caso de que una de las partes deseare rescindir el presente contrato antes de la llegada del término del mismo, de manera amigable, voluntaria y sin alegar violación a las cláusulas pactadas en el mismo, lo comunicará previamente a la otra con cinco (05) días de anticipación, de manera escrita.

ARTÍCULO QUINTO: CESIÓN DE CONTRATO. - El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado ni en todo ni en parte, tampoco podrá subcontratarse parte alguna de los servicios estipulados en el presente acto, sin la previa autorización por escrito de LA PRIMERA PARTE. Asimismo, queda entendido que cualquier violación a lo pactado y convenido en este contrato por alguna de las partes faculta a la otra a rescindir o resolver el mismo, notificándolo una a la otra por acto de alguacil, con cinco (5) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO SEXTO: RECLAMACIONES.- LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de dirigir o exigir los requerimientos de lugar a LA SEGUNDA PARTE, cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción; si transcurridos diez (10) días de estos requerimientos, que deben consignarse por escrito, la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica por parte de LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.), con la única obligación de comunicarlo por escrito a LA SEGUNDA PARTE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente contrato de publicidad se circunscribe a la Ley Número 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por lo que su incumplimiento, así como cualquier violación a lo pactado y convenido en el presente contrato por LA SEGUNDA PARTE, dará lugar a la rescisión, debiendo ser notificada por acto de alguacil con cinco (5) días de anticipación, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que la hubiere denunciado.

ARTÍCULO OCTAVO: MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES. Las Partes hacen las siguientes declaraciones, todas las cuales son ciertas a la fecha del presente Contrato:

- i. Las Partes se encuentran debidamente constituidas y existentes de manera válida y están en cumplimiento con todos los requisitos esenciales de las leyes de la República Dominicana.
- Las Partes han cumplido con todas las disposiciones legales vigentes y con sus Estatutos Sociales y demás documentos corporativos para suscribir el presente Contrato.
- iii. Este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por las Partes de acuerdo con sus documentos constitutivos y constituye una obligación válida, legal, vinculante y exigible por la ley conforme a sus cláusulas.
- iv. Las partes han leído, aprobado y aceptado todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato de servicio de publicidad.

<u>ARTÍCULO NOVENO:</u> NO RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es estrictamente por prestación de servicios profesionales de publicidad. En consecuencia, entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, o sus empleados, no existe una relación de subordinación laboral, por lo que expresamente LA SEGUNDA PARTE libera

por este referido contrato a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral, que la misma, o sus empleados, intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato. En ese sentido, LA PRIMERA PARTE, no podrá en ningún caso ser responsable de cualesquier daños u otras responsabilidades u obligaciones en que haya incurrido LA SEGUNDA PARTE respecto a terceras personas, siendo esta la parte obligada en cumplir con la persona reclamante.

ARTÍCULO DÉCIMO: NULIDAD PARCIAL DEL CONVENIO. - Si cualquier cláusula de este Contrato fuese declarada total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará únicamente a dicha disposición o la parte de la misma que resultare nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todos los demás aspectos, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para las obligaciones objeto del mismo, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada, como no escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - Ninguna de las partes deberá responder ante la otra, ni se considerará incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando exista incumplimiento debido a causas que se escapen a su control, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

- A) El retraso debido a fenómenos o eventos naturales (Inundaciones, Terremotos, Epidemias y demás).
- B) Actos de Fuerza Mayor (Incendios, Disturbios, Huelgas y demás).

PÁRRAFO I: En los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo, las fechas de ejecución se extenderán durante el periodo de demora resultante de la condición de Fuerza Mayor. La parte afectada por una condición de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte, tan pronto como le sea posible, la naturaleza y el alcance de dicha condición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente contrato se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente, con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este contrato contiene todo cuanto se ha pactado y concebido entre las partes; y no se puede alegar ningún contrato, cláusula o promesa verbal que diga LA PRIMERA PARTE, haberle sido hecha por favor de LA SEGUNDA PARTE, ni por ningún funcionario, vendedor, distribuidor o agente de este (a) que pueda colidir con los términos de este contrato, o modificar las cláusulas, condiciones o términos escritos en este, en relación con este contrato que no esté explícitamente contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Para lo no previsto en el presente contrato, LAS PARTES se remiten al derecho común y se regirá bajo las leyes de la República Dominicana.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:</u> ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines de este Contrato las Partes convienen en que cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzca con motivo de la ejecución o inejecución del mismo deberá ser notificado a cada Parte en los domicilios indicados en cabeza del presente Contrato, quienes otorgan una competencia exclusiva para cualquier proceso litigioso al Tribunal Superior Administrativo.

El presente contrato consta de cinco (05) páginas, hecho y firmado de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes, y dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **primer (01)** día del mes de **abril** del año **dos mil veintidós (2022).**

Dirección General Aduanas (DGA)	Editora Acento, S.A.S,
	TO A CENT
	RNC 130.748322
Eduardo José Sanz Lovatón	Scarlet Polanco Rosario
La Primera Parte	La Segunda Parte
Yo, to hammed by hamen	, Notario Público de los del Número
del Distrito Nacional, miembro activo del CC	DLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS, con
matrícula número: 124, CERTIFICO	Y DOY FE, que las firmas que figuran
estampadas en el presente acto fueron pue	stas en mi presencia, libre y voluntariamente,
por los señores Eduardo José Sanz Lovat	ón y Scarlet Polanco Rosario, de generales
y calidades que constan y a quienes doy fe	e conocer, quienes me han declarado bajo la
fe del juramento que esas son las firmas	que acostumbran a usar en todos sus actos,
públicos y privados. En la ciudad de Santo D	omingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital
de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil
veintidós (2022).	
	and Public Services
Styl-	Consideration 2.175 as
Notari	o Público